

ACUERDO N° 020/97

En sesión ordinaria de jueves 23 de enero de 1997, y con arreglo a la ley N° 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 b), 39 y 41 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional de Valparaíso fue constituido de conformidad con las normas del D.F.L. N° 5 de 1981, recibiendo su autorización de funcionamiento mediante Decreto Exento N° 185 de Educación, de fecha 1° de diciembre de 1988, iniciando sus actividades docentes el año 1989.
- 2) Que con fecha 19 de diciembre de 1990, el Consejo Superior de Educación recibió la carta de opción oficial por el sistema de acreditación del Instituto Profesional de Valparaíso firmada ante Notario Público por don Héctor Zúñiga Salinas, Representante Legal de la Institución. Posteriormente, el 20 de Junio de 1991, el Instituto Profesional presentó al Consejo su proyecto institucional. A esa fecha, la institución contaba con el reconocimiento oficial de las siguientes carreras profesionales: Ingeniería en Industrias Marítimas, Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios Internacionales, Ingeniería de Ejecución en Administración Agroindustrial, Ingeniería de Ejecución en Administración Turística y Hotelera, Ingeniería de Ejecución en Telecomunicaciones e Ingeniería de Ejecución en Pesca. También contaba con el reconocimiento de las siguientes carreras técnicas: Administración Naviera mención Shipping, Administración Marítimo Portuaria, Transporte Multimodal mención Contenedores, Administración de Comercio Internacional menciones Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Transporte Internacional menciones Shipping y Forwarding, Navegación y Extracción Pesquera, Agenciamiento de Aduana, Cultivos Acuicolas, Turismo y Hotelaría, Técnico Pesquero y Bachiller en Navegación y Extracción Pesquera.
- 3) Que a través del Oficio 121/91, de 14 de noviembre de 1991, el Consejo Superior de Educación comunicó al Instituto Profesional de Valparaíso las principales observaciones que le mereció el análisis del proyecto institucional de la entidad educacional, señalando que ellas serían especialmente consideradas en el proceso de verificación del desarrollo del proyecto.

Entre dichas observaciones destacaban la falta de antecedentes claros sobre la vinculación del instituto con otras instituciones de educación superior, en términos de que ello imposibilitaba el conocimiento exacto de las condiciones concretas en que el instituto desarrollaba sus actividades, e impedía realizar un análisis confiable del proyecto. En particular la carencia de antecedentes no permitía evaluar la pertinencia de las proyecciones financieras de la institución, como asimismo la capacidad de infraestructura del Instituto.

- 4) Que durante los días 8 y 9 de septiembre de 1992 tuvo lugar la primera visita de verificación al Instituto Profesional de Valparaíso, la que estuvo a cargo de una Comisión formada por dos pares académicos que actuaron como evaluadores, y una funcionaria de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretaria de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 5) Que el día 23 de noviembre de 1992 la Comisión de verificación del Instituto Profesional presentó su informe de la visita, en el que se consignaban observaciones a los aspectos administrativos, de equipamiento y académicos del Instituto Profesional.
- 6) Que el informe de la Comisión fue remitido al Instituto en diciembre de 1992, para recibir la respuesta de la institución a dicho informe. La respuesta de la institución al informe de la Comisión se recibió el 8 de enero de 1993.
- 7) Que, con el mérito del proyecto institucional del Instituto Profesional de Valparaíso, del informe de la Comisión de verificación, y de la respuesta de la institución a dicho informe, el Consejo Superior de Educación, en sesión de 6 de mayo de 1993, con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el Acuerdo N° 77/93 que informaba sobre el estado de avance del proyecto institucional del Instituto Profesional de Valparaíso. En el N° 2 de dicho acuerdo, el Consejo señaló las deficiencias que presenta la institución en los diversos aspectos evaluados, formulando las correspondientes observaciones al desarrollo del proyecto institucional.

En el N° 3 se dispuso una serie de acciones concretas que debían ser efectuadas por el Instituto Profesional a satisfacción del Consejo antes del 30 de julio de 1993, en algunos casos, y antes del 31 de agosto, en los otros. Tales acciones decían relación con la necesidad de aclarar las carreras profesionales y técnicas que la institución impartía en cada una de sus sedes; el establecimiento de un programa de inversiones capaz de superar las importantes deficiencias que poseía la institución en laboratorios y bibliotecas; la necesidad de aclarar los términos

del uso compartido de recursos con otras entidades, demostrando que con ello no se veía comprometido el buen desarrollo de sus actividades; la necesidad de modificar la publicidad de la institución, de manera tal de demostrar claramente que el Instituto constituía una institución completamente distinta y separada de las otras con que está relacionada, y que otorgaba títulos también distintos, los cuales se certificaban en forma completamente distinta y separada de las certificaciones que pudieran otorgar dichas instituciones.

- 8) Que el Acuerdo N° 77/93 del Consejo fue notificado a la institución por Oficio N° 178/93, de fecha 30 de junio de 1993.
- 9) Que con fechas 30 de julio de 1993 y 1° de septiembre de 1993 se recibió en las oficinas del Consejo documentos del Instituto Profesional de Valparaíso que constituían, según declaración expresa contenida en los documentos, las respuestas al Acuerdo N° 77/93.
- 10) Que el Consejo Superior de Educación procedió al análisis formal de la respuesta de la institución, concluyendo que ésta se refería a todas las acciones señaladas en el Acuerdo N° 77/93. El análisis del fondo de las acciones se postergó, en conformidad a los procedimientos del Consejo Superior de Educación, para la segunda visita de verificación al Instituto Profesional de Valparaíso.
- 11) Que durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 1994 tuvo lugar la segunda visita de verificación al Instituto Profesional de Valparaíso, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares académicos que actuaron como evaluadores, y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó en calidad de secretaria de la comisión y ministro de fe de la visita.
- 12) Que durante el mes de noviembre de 1994 la Comisión verificadora del Instituto Profesional de Valparaíso presentó su informe de la visita, en el que, entre otras cosas, se pronunciaba sobre el grado de cumplimiento real de las acciones concretas establecidas por el Consejo Superior de Educación en el informe de estado de avance contenido en el Acuerdo N° 77/93. Al respecto, dicho informe concluía que el Instituto Profesional de Valparaíso no había subsanado en forma satisfactoria las observaciones que le formulara este Consejo en dicho Acuerdo, dado que:
 - a) La publicidad efectuada por el instituto continuaba siendo confusa en lo que se refería a su relación con la Universidad del Mar.

b) En la práctica, el Instituto Profesional de Valparaíso no había desarrollado acciones tendientes a avanzar en la separación operativa del instituto y la Universidad del Mar, por el contrario, ambas instituciones continuaban entremezcladas en varios aspectos administrativos, de uso de infraestructura y de recursos educacionales.

c) El instituto no había desarrollado una real planificación de inversiones para el desarrollo académico de la institución. Además, la provisión de recursos educacionales continuaba siendo extremadamente insuficiente, a saber:

- Los laboratorios ligados a la Química, Microbiología y ciencias relacionadas eran muy elementales y sólo existían en la sede de Valparaíso.

- Las sedes de Santiago y San Antonio carecían completamente de los laboratorios necesarios para la enseñanza de las carreras que en ellas se impartían. No se había desarrollado ninguna acción tendiente a implementarlos.

- Los equipos computacionales eran muy limitados y el acceso a ellos se dificultaba por su ubicación en una sede física distinta a la que ocupaban regularmente los estudiantes.

- El laboratorio de idiomas poseía un equipamiento muy limitado y existía sólo en la sede de Valparaíso.

- La biblioteca del instituto continuaba siendo extremadamente precaria, especialmente en las sedes de San Antonio y Santiago, siendo en esta última prácticamente inexistente. Por otra parte, el plan de desarrollo elaborado por el instituto abordaba solamente el aspecto de colecciones, pero no consideraba aspectos de infraestructura física, administración, políticas generales, selección y adquisición de material, proyección de servicios, etc, los cuales constituyen elementos esenciales de un programa integral de biblioteca.

13) Que el informe de la Comisión fue remitido al Instituto Profesional de Valparaíso en diciembre de 1994, para recibir la respuesta de la institución a dicho informe. La respuesta de la institución se recibió el 12 de enero de 1995.

14) Que, de acuerdo a los antecedentes generales recopilados y al informe emitido por la comisión verificadora del Instituto Profesional de Valparaíso, el Consejo Superior de Educación pudo comprobar que el instituto no había subsanado oportunamente las observaciones y acciones dispuestas en el Acuerdo N° 77/93, sobre informe de estado de avance de su proyecto institucional. A consecuencia de ello, el Consejo, -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18.962- adoptó, en sesión ordinaria de 16 de marzo de 1995, el Acuerdo N° 40/95, en el cual dispuso someter a examinación total las carreras de Ingeniería que impartía el Instituto Profesional de

Valparaíso, durante el proceso de evaluación final del primer semestre de 1995.

Por otro lado, y a través del mismo acuerdo, el Consejo procedió a reiterar al Instituto Profesional de Valparaíso las acciones dispuestas en el informe sobre el estado de avance anterior, las cuales se mantenían incumplidas, por lo cual, debían ser subsanadas a satisfacción de este organismo a más tardar el 31 de mayo de 1995. Tales acciones fueron las siguientes:

“a) Presentar un programa detallado de inversión, destinado a la superación progresiva de las deficiencias existentes en materia de infraestructura y recursos educacionales, especialmente en lo relativo a la implementación de laboratorios, equipamiento computacional y desarrollo de biblioteca.

b) Rendir informe al Consejo sobre los términos del uso compartido de recursos con otras entidades de educación superior, demostrando que con ello no se ve comprometido el buen desarrollo de sus actividades; y elaborar los planes necesarios para avanzar en la separación operativa de las instituciones.

c) Demostrar que la publicidad del instituto establece en forma clara e inequívoca que, sin perjuicio del propósito de formar parte de un proyecto educacional más amplio, constituye una institución completamente distinta y separada de las otras con que está relacionada, y que otorga títulos también distintos que se certifican en forma completamente distinta y separada de las certificaciones que pudieran otorgar dichas instituciones.”

- 15)** Que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 40/95, el Consejo Superior de Educación procedió, en el mes de agosto de 1995, a la examinación de 30 asignaturas pertenecientes a las carreras de Ingeniería en Industrias Marítimas, Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios Internacionales, Ingeniería de Ejecución en Administración Agroindustrial, Ingeniería de Ejecución en Telecomunicaciones, e Ingeniería de Ejecución en Administración Turística y Hotelera.

Que los resultados del proceso de examinación demostraron que los mecanismos de evaluación aplicados por el instituto no garantizan la preservación del nivel académico que corresponde a los títulos que otorga. Las asignaturas examinadas presentaron serias deficiencias en cuanto a estructuración de programas, metodologías aplicadas, actualización de bibliografías, validez de los instrumentos de evaluación, nivel de exigencia académica y rendimiento de los alumnos.

- 16) Que, por otra parte, en la sesión ordinaria de 16 de marzo de 1995, con el mérito del proyecto institucional del Instituto Profesional de Valparaíso, del informe de la Comisión de verificación que realizó la segunda visita a la institución, y de la respuesta del instituto a dicho informe, el Consejo Superior de Educación, con arreglo al artículo 41 de la ley 18.962, adoptó el Acuerdo N° 41/95, sobre el segundo informe de estado de avance del proyecto institucional del Instituto Profesional de Valparaíso, correspondiente al período 1994-1995. En el Item II de dicho acuerdo, el Consejo señaló las deficiencias que presentaba la institución en las diversas áreas evaluadas, formulando las correspondientes observaciones al desarrollo del proyecto institucional.

En el Item III. del Acuerdo N° 41/95, se dispusieron las acciones concretas que debían ser efectuadas por la institución a satisfacción del Consejo a más tardar el 31 de julio de 1995, relativas a la entrega de información sobre la continuidad del Instituto Profesional y el eventual traspaso de alumnos a la Universidad del Mar, la evaluación del seguimiento de los procesos académicos de la institución, incluyendo una propuesta de mejoramiento de las deficiencias, la formulación de políticas y el establecimiento de criterios de selección, contratación, evaluación y jerarquización del personal académico, la evaluación de la efectividad de los sistemas remediales aplicados por la institución, la revisión del sistema de evaluación de la docencia, la modificación de la malla curricular de la carrera de Ingeniería en Industrias Marítimas, el establecimiento de un programa completo de desarrollo de la biblioteca, con metas cuantificables, y la presentación de un estudio global de factibilidad económica de corto plazo, que incorporase el reflejo monetario de las anteriores acciones dispuestas.

- 17) Que los Acuerdos N°s 40/95 y 41/95 del Consejo Superior de Educación fueron notificados a la institución por Oficio N° 150/95, con fecha 4 de abril de 1995.
- 18) Que con fechas 29 de mayo y 31 de julio de 1995, se recibió en las oficinas del Consejo documentos del Instituto Profesional de Valparaíso que constituían, según declaración expresa contenida en ellos, las respuestas a los Acuerdos N° 40/95 y 41/95.
- 19) Que, de conformidad con los procedimientos del Consejo, se procedió al análisis de la respuesta de la institución, mediante su evaluación por consultores expertos, contratados para este efecto, y por la Secretaría Técnica de este organismo.

- 20) Que, los evaluadores expertos y la Secretaría Técnica del Consejo, presentaron sus informes de evaluación, en los que se pronunciaron sobre el grado de cumplimiento real de las acciones concretas reiteradas por el Consejo Superior de Educación en el Acuerdo 40/95, y las acciones establecidas en el último informe de estado de avance, señalando que los planteamientos contenidos en los acuerdos y específicamente las acciones concretas decretadas, mantenían mayoritariamente su vigencia, al no haberles dado la institución cabal cumplimiento.
- 21) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión de 6 de julio de 1995, procedió a analizar la documentación presentada por el Instituto Profesional de Valparaíso, y los informes de los pares evaluadores expertos y de la Secretaría Técnica, concluyendo que el Instituto Profesional de Valparaíso no había cumplido cabalmente las acciones que este organismo le había reiterado en el Acuerdo N° 40/95, y que tampoco había subsanado en forma satisfactoria las observaciones que le formulara el Consejo en el informe de estado de avance contenido en el Acuerdo N° 41/95. A consecuencia de ello, el Consejo Superior de Educación, -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18.962- adoptó el Acuerdo N° 154/95, en el cual dispuso la suspensión, durante el primer semestre de 1996, del ingreso de nuevos alumnos a las carreras de Ingeniería en Industrias Marítimas, Ingeniería de Ejecución en Pesca, Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios Internacionales, Ingeniería de Ejecución en Administración Agroindustrial, Ingeniería de Ejecución en Telecomunicaciones, e Ingeniería de Ejecución en Administración Turística y Hotelera.
- 22) Que en el mismo Acuerdo N° 154/95, se dispuso la reiteración de las acciones que habían sido ordenadas por el Consejo Superior de Educación en los Acuerdos N° 40/95 y 41/95 y que no habían sido cumplidas por la institución a satisfacción del Consejo. El cumplimiento de tales acciones debía realizarse a más tardar el día 15 de enero de 1996.
- 23) Que el Acuerdo N° 154/95 del Consejo Superior de Educación fue notificado a la institución por Oficio N° 542/95, con fecha 17 de noviembre de 1995.
- 24) Que el Instituto Profesional de Valparaíso no respondió a las acciones específicas dispuestas por el Consejo Superior de Educación en su Acuerdo N° 154/95, presentando en su lugar una propuesta sobre la nueva estrategia de proyección del instituto, la cual consideraba la absorción de la institución por parte de la Universidad del Mar, a través del traspaso de los alumnos de las diferentes carreras del instituto a la universidad.

Para ello el Instituto Profesional de Valparaíso propuso la necesidad de que la Universidad del Mar creara nuevas sedes y carreras, y modificara algunos de sus planes y programas de estudio aprobados, todo lo cual debía ser aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Los días 12 y 27 de febrero de 1996, el Instituto Profesional de Valparaíso presentó nuevos antecedentes para poner en marcha el proceso de traspaso de alumnos, específicamente de aquellos pertenecientes a la carrera de Ingeniería en Industrias Marítimas.

- 25) Que en sesión de 14 de marzo de 1996, el Consejo Superior de Educación tomó conocimiento y analizó los antecedentes presentados por el Instituto Profesional de Valparaíso, relativos a su propuesta de una nueva estrategia de proyección de la institución. Al respecto, el Consejo adoptó una serie de acuerdos que fueron comunicados a la institución a través del Oficio N° 110/96, a saber:

“1.- El Consejo evaluará en forma extraordinaria la presentación efectuada por la Universidad del Mar, de modificación de los planes y programas de la carrera de Licenciatura en Ciencias del Mar, tendiente a posibilitar el traspaso de los alumnos de la carrera de Ingeniería en Industrias Marítimas del I.P.V.

2.- El Instituto Profesional de Valparaíso, debe presentar un plan concreto -detallado carrera por carrera- para el proceso de absorción, por parte de la Universidad del Mar, de las distintas carreras profesionales que imparte el Instituto. Dicho plan debe explicitar claramente las convalidaciones de estudios necesarias para el traspaso de los alumnos, especificando las convalidaciones que exceden a las normas mínimas de este organismo, y que deberían ser aprobadas por el Consejo.

3.- En materia de convalidación de estudios será aplicable lo dispuesto en la Circular N° 41, de 30 de enero de 1996, que establece normas mínimas sobre convalidaciones extraordinarias.

4.- Asimismo, el Instituto debe presentar un programa de reubicación de los alumnos que no se incorporen a la Universidad del Mar.

5.- El Consejo no considera conveniente el traspaso global de las carreras técnicas del Instituto Profesional de Valparaíso a la Universidad del Mar, en consecuencia dicho instituto deberá estudiar otras alternativas para esas carreras.

6.- Considerando que la propuesta presentada por el I.P. de Valparaíso no se ha hecho cargo de las graves deficiencias de recursos existentes, especialmente, en las sedes de Santiago y San Antonio de dicha institución, el Consejo no aprobó la posibilidad de traspasar, en este proceso, las carreras profesionales de dichas sedes a la Universidad del Mar. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad del Mar conserva su derecho de presentar una propuesta de creación de nuevas sedes, en la cual debe acreditar que cuenta con los recursos suficientes para desarrollarlas.

7.- Por último, el Consejo hace presente al Instituto Profesional de Valparaíso, que los presentes acuerdos no constituyen un pronunciamiento relativo al grado de cumplimiento de las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 154/95, cuya evaluación se posterga hasta la resolución del proceso de absorción del Instituto por parte de la Universidad del Mar.”

- 26) Que a través del Oficio N° 388/96 de 20 de agosto de 1996, enviado al Instituto Profesional de Valparaíso, el Consejo Superior de Educación insistió en la necesidad de que la institución elaborase y presentase al Consejo una nueva propuesta para su proyección, antes del día 13 de septiembre de 1996.
- 27) Que con fecha 16 de septiembre de 1996, el Consejo Superior de Educación recibió en sus oficinas documentos del Instituto Profesional de Valparaíso, que correspondían a su nueva propuesta de proyección institucional, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo en su Oficio N° 110/96.
- 28) Que en su sesión del 12 de diciembre de 1996, el Consejo Superior de Educación tomó conocimiento de la nueva propuesta efectuada por el Instituto Profesional de Valparaíso.
- 29) Que el Consejo Superior de Educación comunicó al Instituto Profesional de Valparaíso, a través del Oficio N° 148/95 del 31 de marzo de 1995, el procedimiento a seguir en el proceso de autonomía y los plazos establecidos, ello de acuerdo con los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 30) Que, a través del Oficio N° 127/95, de 26 de diciembre de 1995, el Sr. Héctor Zúñiga Salinas, Rector del Instituto Profesional de Valparaíso respondió al Oficio N° 148/95 del Consejo Superior de Educación, sobre el procedimiento para resolver el tema de la autonomía institucional, planteando que “...es evidente que la Institución no ha realizado su proyecto a satisfacción del Consejo, por lo que vengo en renunciar a cualquier derecho que pudiese caberle en este sentido.”

- 31)** Que, a pesar de que la institución no siguió el procedimiento establecido para resolver sobre la autonomía, el Consejo, por medio del Oficio N° 332/96, de 22 de julio, comunicó al Instituto Profesional que procedería a pronunciarse sobre ella, prorrogando la acreditación por el plazo máximo establecido en la ley, según se había indicado en el Oficio N° 148/95. Sin perjuicio de lo anterior, se indicó que en caso que la institución considerase necesario agregar nuevos antecedentes antes de que el Consejo adoptara formalmente dicha decisión, la institución podría realizarlo hasta antes del 19 de agosto de 1996.
- 32)** Que el Instituto Profesional de Valparaíso no presentó nuevos antecedentes para ser considerados por el Consejo Superior de Educación, en su decisión sobre la prórroga de la acreditación de la institución.
- 33)** Que, durante el período de acreditación, el Instituto Profesional de Valparaíso fue objeto de procesos de examinación selectiva en las carreras de Ingeniería de Ejecución en Administración Turística y Hotelera (asignaturas de Costos, Geografía Turística y Mundial I, Investigación de Mercado, Economía Turística II, Marketing Turístico y Hotelero, Finanzas, Administración I y Teoría y Técnicas de Turismo I), Ingeniería de Ejecución en Administración de Negocios Internacionales (asignaturas de Economía II, Matemáticas Financiera, Introducción al Análisis Numérico, Comercio Exterior I), Ingeniería de Ejecución en Administración Agroindustrial (asignaturas de Matemáticas II, Comercio Exterior I, Sistemas Pecuarios, Mecanización Agroindustrial y Construcción Agroindustrial), Ingeniería de Ejecución en Telecomunicaciones (asignaturas de Álgebra Lineal e Introducción a la Ingeniería) e Ingeniería en Industrias Marítimas (asignaturas de Contabilidad, Costos, Introducción al Análisis Numérico, Comercio Exterior I, Finanzas, Administración de Naves II, Tecnología de la Nave I, Fletes Marítimos I, Economía I, Administración I y Técnicas de Previsión). El Consejo dió cuenta al Instituto de los resultados arrojados por las examinaciones selectivas efectuadas, a través de los Oficios N° 57/94, de 9 de febrero de 1994; N° 295/95, de 12 de junio de 1995 y N° 526/95, de 7 de noviembre de 1995.
- 34)** Que del análisis global de las examinaciones selectivas de las carreras mencionadas del Instituto Profesional de Valparaíso se desprende, en términos generales, que los mecanismos de evaluación aplicados por la institución no siempre garantizan la preservación del nivel académico que corresponde a los títulos que otorga. Es así que las asignaturas examinadas presentaron, en un número significativo de casos, deficiencias en cuanto a actualización y calidad de la bibliografía, bajo nivel de

rendimiento académico de los alumnos, bajo nivel de exigencia académica, deficiencias en las metodologías utilizadas en el proceso de enseñanza-aprendizaje y deficiencias en la construcción de instrumentos de evaluación del rendimiento académico de los alumnos.

- 35)** Que el Consejo Superior de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la ley 18.962, ha establecido los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales, que contemplan sobre una base conceptual, el nivel de desempeño que una institución de educación superior debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por el Consejo.
- 36)** Que del análisis de los antecedentes recogidos, contrastados con los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales antes aludidos, el Consejo Superior de Educación concluyó que el Instituto Profesional de Valparaíso presentaba un deficiente desarrollo institucional, lo que se demostraba fundamentalmente por las deficiencias detectadas en los siguientes aspectos:
- a) El Instituto Profesional de Valparaíso ha evidenciado grandes dificultades para demostrar su disposición a trabajar en el desarrollo de su capacidad de satisfacer los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales establecidos por el Consejo Superior de Educación. Muestra de ello han sido las constantes reiteraciones que el Consejo ha debido imponer de las acciones dispuestas en los acuerdos de estados de avance de la institución, las cuales han conducido incluso a la imposición por parte del Consejo, de algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley 18.962, específicamente, la examinación y la prohibición de ingresos de nuevos alumnos a las carreras del Instituto.
 - b) El Instituto Profesional de Valparaíso no cuenta con un proyecto definido que permita un adecuado desarrollo de la institución. El Instituto ha descontinuado sus carreras profesionales, las cuales poseen actualmente sólo 89 alumnos matriculados, manteniendo exclusivamente la oferta en las carreras técnicas, las cuales concentran más del 82% de la matrícula actual del Instituto Profesional. La institución ha iniciado también un programa de traspaso de carreras, tanto técnicas como profesionales a la Universidad del Mar. Este conjunto de medidas no permite visualizar las proyecciones reales de la institución, ni como ellas permiten asumir la declaración de misión y los fines del Instituto.
 - c) La falta de definiciones respecto a cómo se desarrollará el proyecto del Instituto Profesional de Valparaíso, que ya se había observado en la visita realizada por la comisión verificadora de

1994, no ha permitido a la institución definir y poner en marcha un plan de inversiones capaz de hacer frente a las graves deficiencias de infraestructura, laboratorios y recursos educacionales que posee el Instituto.

d) La institución no ha respondido formalmente a las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación en su Acuerdo N° 154/95, por lo cual no ha demostrado haber abordado de manera adecuada los siguientes aspectos:

i) la institución no ha demostrado en forma efectiva que el uso compartido de recursos con otras entidades de educación superior no comprometen el adecuado desarrollo de sus actividades académicas. Tampoco ha elaborado un plan que permita avanzar en la separación operativa de las otras entidades de educación superior con quienes comparte tales recursos.

ii) No se ha demostrado que la publicidad utilizada por la institución no induce a error o confusión a los postulantes respecto al nivel de los estudios a cursar en el Instituto, y sobre la separación jurídica, académica y orgánica del Instituto Profesional de Valparaíso y las demás instituciones de educación superior con que está relacionado.

iii) El Instituto no ha evidenciado avances en las tareas de evaluación del seguimiento de sus procesos académicos, tales como tasa de retención, aprobación, egreso y titulación, seguimiento de egresados y niveles de exigencia. Tampoco existen evidencias que demuestren que la institución haya introducido mecanismos de mejoramiento de las deficiencias existentes en sus procesos académicos.

iv) No se ha demostrado que la institución haya formulado políticas y haya establecido criterios de evaluación y jerarquización de su personal docente.

v) El Instituto Profesional de Valparaíso no ha demostrado haber elaborado un plan de desarrollo realista de jornadas completas y medias jornadas en las distintas carreras que imparte la institución, de manera que ellas sean debidamente conducidas y monitoreadas y que permitan proporcionar a los alumnos una adecuada orientación académica.

vi) No se ha presentado evidencia que demuestre que el Instituto haya procedido a evaluar la aplicación de sistemas remediales, ni tampoco a informar sobre las acciones que al respecto la institución haya desarrollado durante el año 1996.

vii) La institución no ha presentado un programa de desarrollo de la biblioteca que asuma la necesidad de organizar un sistema bibliotecario adecuadamente estructurado, con personal profesional idóneo contratado, con una adecuada planificación del incremento de las colecciones y del desarrollo de la infraestructura de biblioteca, y con una adecuada planificación de los recursos financieros destinados a inversión en biblioteca.

viii) Por último, el Instituto no ha demostrado contar con los recursos económicos y financieros necesarios para desarrollar adecuadamente su proyecto institucional .

- e) La institución no ha logrado demostrar que los mecanismos de evaluación aplicados a sus alumnos garantizan la preservación del nivel de enseñanza superior de los títulos que otorga. De acuerdo a las exámenes aplicadas por el Consejo Superior de Educación, es posible observar deficiencias en la construcción en los instrumentos de evaluación aplicados, especialmente en términos de la validez de los instrumentos (normalmente los exámenes aplicados no permiten medir adecuadamente el dominio que los estudiantes han logrado de los contenidos de las asignaturas).
 - f) La institución no ha desarrollado programas remediales y de asistencia a los alumnos que ingresan a ella a pesar de no reunir las condiciones académicas y las capacidades y aptitudes requeridas para el logro de un adecuado desempeño académico.
 - g) La institución no ha desarrollado, en forma periódica, procesos de autoevaluación, que le permitan progresar y fortalecer su capacidad de regularse a sí misma.
- 37)** Que debiendo el Consejo Superior de Educación cumplir con la obligación legal de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía, acordó, en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 1996, no certificar la autonomía del Instituto Profesional de Valparaíso y ampliar el período de acreditación por un plazo de cinco años (Acuerdo N° 169/96). Al respecto, el Consejo consideró que el Instituto Profesional de Valparaíso no desarrolló satisfactoriamente su proyecto institucional durante el período de acreditación establecido por la ley, según se desprende de lo expuesto en los considerandos que conforman el texto de dicho Acuerdo y en el hecho de que esa institución renunció tácitamente a la certificación de autonomía por parte de este Consejo, al señalar que no presentaría el Informe Autoevaluativo Integral que correspondía.

Por otra parte, a través del mismo acuerdo N° 169/96, el Consejo Superior de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, dispuso la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras, tanto profesionales como técnicas, impartidas por la institución en cada una de sus sedes.

- 38)** Que sin perjuicio de las medidas adoptadas en el Acuerdo N° 169/96, el Consejo Superior de Educación también debe pronunciarse sobre el grado de cumplimiento de las acciones reiteradas por este organismo al Instituto Profesional a través de su Acuerdo N° 154/95. Dicha evaluación fue postergada, según acuerdo adoptado por el Consejo en su sesión del 14 de marzo de 1996, hasta resolver la propuesta hecha por el propio Instituto Profesional de Valparaíso, en la cual se planteaba su absorción por parte de la Universidad del Mar.
- 39)** Que la nueva propuesta presentada por el Instituto Profesional de Valparaíso, que respondía a las observaciones hechas por el Consejo en su Oficio N° 110/96, es insatisfactoria, en razón de las consideraciones que a continuación se señalan, todas las cuales ameritan el rechazo de la misma por parte del Consejo Superior de Educación:

a) La nueva propuesta hecha por la institución ya no apunta a establecer un proceso de absorción paulatino del Instituto Profesional de Valparaíso por parte de la Universidad del Mar. La nueva propuesta implica, en la práctica, que el Instituto seguirá funcionando hasta 1999 impartiendo casi exclusivamente carreras técnicas, y continuando sólo con una pequeñísima cantidad de alumnos de cursos superiores en dos carreras profesionales en la sede de Santiago, las cuales ya se encuentran descontinuadas y por lo tanto, no poseen ingreso de nuevos alumnos.

b) De acuerdo a lo expuesto en la propuesta hecha por la institución, el año 1999 el Instituto Profesional de Valparaíso no estará otorgando títulos de nivel profesional que sustenten sus carreras técnicas, como lo exige la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Las alternativas presentadas por la institución para superar esta dificultad no parecen razonables, o bien, son improcedentes.

c) Por otro lado, la propuesta presentada por el Instituto Profesional de Valparaíso no asume los costos de inversión necesarios para la mantención de las carreras de nivel profesional. La sede de Santiago no ha demostrado poseer los

laboratorios necesarios para la enseñanza de las carreras que en ella se imparten. Lo mismo ocurre con el desarrollo de las colecciones de libros y revistas. En ambos casos, no existen las condiciones para impartir carreras profesional de nivel superior.

d) En resumen, la proyección presentada no da garantía alguna de buen funcionamiento ni de mejoramiento de la institución como **Instituto Profesional**, especialmente por centrar sus posibilidades de desarrollo en impartir, casi exclusivamente, carreras técnicas.

- 40) Que habiéndose rechazado la referida propuesta, presentada en lugar de las respuestas a las acciones **reiteradas** a través del Acuerdo N° 154/95, y teniendo presente las consideraciones contenidas en el punto 36, letra d) de este acuerdo, las referidas acciones deben tenerse como **no cumplidas**.
- 41) Que atendidos los antecedentes expuestos, el Consejo estima que no hay motivos plausibles para esperar un mejoramiento sustancial en el Instituto Profesional de Valparaíso, en términos de garantizar estabilidad y una formación profesional mínimamente aceptable para sus alumnos.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el Instituto Profesional de Valparaíso no ha subsanado satisfactoria y oportunamente las observaciones que formuló reiteradamente el Consejo Superior de Educación en sus acuerdos, lo que redundará en la mantención de un grave y prolongado estado de deterioro institucional, al extremo de resultar inviable el normal desarrollo académico y administrativo de la institución.
- 2) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.
- 3) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo, constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de cancelación de personalidad jurídica y revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 63, letra a) de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, dado que el incumplimiento del

proyecto institucional del Instituto, implica que la entidad está faltando a sus objetivos estatutarios.

Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Superior de Educación de presentar un informe sobre la situación del Instituto Profesional de Valparaíso, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 63.

- 4) Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucrados en el desarrollo institucional del Instituto Profesional de Valparaíso, y analizados a la luz de los Criterios de Evaluación de Institutos Profesionales del Consejo Superior de Educación,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la eliminación del Instituto Profesional de Valparaíso del Registro de Institutos Profesionales de dicho Ministerio y la revocación de su reconocimiento oficial, con mérito en el reiterado incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, del citado Instituto Profesional, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley 18.962.
- 2) Pedir al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 1997, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos de los alumnos actualmente matriculados en el Instituto Profesional de Valparaíso.
- 3) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes, particularmente los procesos de titulación de los alumnos.
- 4) Mantener la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Instituto Profesional de Valparaíso, hasta la total tramitación del Decreto de eliminación del Registro de Institutos Profesionales y revocación del reconocimiento oficial solicitado.
- 5) Solicitar al Instituto Profesional de Valparaíso la entrega, a este organismo, de copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución, los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa.

- 6) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Iván Lavados Montes
Vice Presidente
Consejo Superior de Educación

María José Lemaitre del Campo
Secretaria Ejecutiva
Consejo Superior de Educación